# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de fecha 29 de julio de 2024, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Se aceptan las siguientes observaciones.**
	1. La observación relativa a la organización de la información del Portal de Transparencia conforme al patrón de la LTAIBG.
	2. La relativa a la publicación de los convenios. No obstante, la información publicada no recoge todos los ítems informativos que establece el artículo 8.1.b) para esta obligación: no se informa sobre la duración del convenio ni tampoco sobre posibles modificaciones de convenios suscritos.
2. **No se admiten las siguientes observaciones**
	1. La relativa a los contratos adjudicados por administraciones públicas. Indica Ayuda en Acción en sus observaciones que la Fundación no es adjudicataria de contratos públicos. Como se indicó tanto en el informe de evaluación 2023 como en el informe de valoración de las observaciones remitidas por Ayuda en Acción ese mismo año, en el supuesto de que para una determinada obligación no haya existido actividad, como es el caso, debe informarse expresamente de esta circunstancia. Sólo de esta manera es posible distinguir si la falta de publicación se debe a una omisión de la obligación de publicar o a que no existe información que publicar por no haberse producido actividad en ese ámbito.
	2. La relativa a la publicación de las retribuciones de los máximos responsables en las cuentas anuales. Este CTBG recuerda que, de la misma manera que la LTAIBG distingue y enumera todas y cada una de las obligaciones de publicidad activa, la publicación de las informaciones relativas a estas obligaciones debe realizarse manera individualizada.

Además, la publicación de diferentes informaciones de naturaleza económica por remisión a las cuentas anuales presenta serios inconvenientes. El primer problema que plantea esta forma de publicar la información, es la dificultad de comprensión que documentos como las cuentas anuales, pueden tener para personas no especializadas. A ello se añade una segunda dificultad, que es la localización de una información obligatoria concreta en un documento tan amplio y prolijo como las cuentas anuales. Este Consejo recuerda que la claridad y la accesibilidad, son dos atributos relativos a la calidad en la publicación de la información obligatoria, que establece la LTAIBG en su artículo 5.4.

1. En relación con las recomendaciones aplicadas durante el periodo de observaciones, este Consejo mantiene el criterio de no modificar los Índices de Cumplimiento cuando se da esta circunstancia. En primer lugar, porque el alcance temporal de la evolución finaliza el día que se envían los informes provisionales para observaciones. No delimitar este alcance implicaría mantener permanentemente abiertos los procesos de evaluación. Y, en segundo término, porque mantener la posición contraria – recalcular los índices de cumplimiento a la vista de las recomendaciones aplicadas durante esta fase – implicaría favorecer a aquellas organizaciones con mayor capacidad tecnológica frente a aquellas otras que no la tienen.
2. Tras la revisión efectuada, el Índice de Cumplimiento obtenido por la Fundación Ayuda en Acción se sitúa en el 69,6%.

Madrid, julio de 2024